

DON TEOFILO CARRIÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM. 2102-39 CONTRA VICTOR DONATE ESCRICHE, y CUATRO MAS POR EL DELITO DE EXCITACIÓN A LA REBELIÓN, DE LA QUE ES JUEZ EL ALFREZ D. INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERDIDA.

CERTIFICO: que a los folios 65, 66, 67 y 68 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que conexas a la letra dicen: AUTO RE. JUAN en Mora de Rubielos 29 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Resultando de lo actuado que se continúan las presentes diligencias por orden del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra Delegado de Teruel con fecha 17 del actual.- Resultando que las diligencias practicadas no varían las conclusiones del auto "examen que obra al f. folio 55.- Con tierendo que los hechos expuestos puede ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión revistados y enados en el Código de Justicia Militar y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.- Roberto Escibano Ortega.- Rubricado.- DILIGENCIA: Seguidamente y conasesto de 65 folios útiles, se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor Doy fé.- Arnauiz.- Rubricado.- RESOLUCIÓN: Señales para la vista de estas actuaciones el día 29 de febrero y pongase de manifiesto los autos a las partes para i intrucción.- Zaragoza 24 de febrero de 1940.- Juan Fabrat de Val.- Rubricado.- DILIGENCIA Con esta fecha se ex-nonen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.- Zaragoza 24 de febrero de 1940.- Pascual Artal.- Rubricado.- Al margen Presidente D. Juan Fabrat Vocales D. Matías Perez Perez, D. Jesus Borque Ponje D. Francisco Cidraque Sarroca. Ponente D. Cristobal Bañuel.- DILIGENCIA: En Teruel 24 de febrero de 1940, asistido de su defensor compareció al procesado la composición del Consejo de Guerra Permanente expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa que contra los mismo se sigue, quedado enterados y manifestando que no tienen nada que alegar.- De lo que doy fé.- Pascual Artal.- Rubricado.- Victor Donate Rubricado.- Gregorio Ibañez.- Rubricado.- Pedro Villanueva.- Rubricado.- Jorge Villanueva.- Rubricado.- Florencio Toran.- Rubricado.- En Teruel a 29 de febrero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra.- VICTOR DONATE ESCRICHE, GREGORIO IBÁÑEZ VILLANUEVA, PEDRO VILLANUEVA ESTEBAN, JORJE VILLANUEVA VILLANUEVA, Y FLORENCIO TORAN VILLANUEVA.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal y Defensor y ponente rectificándose en sus declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal califica los hechos concernientes a todos los procesados como delito de auxilio a la rebelión en su grado mínimo y circunstancias atenuantes del art. 173 por lo que pide para cada uno de ellos la pena de 10 años de prisión menor.- La Defensa hace consideraciones a cerca del delito de "delictosidad" y nula transcendencia de los hechos por lo que solicita la libre absolucion de todos ellos.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.º 39. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.º 39. el Presidente.- J. Fabrat.- Rubricado.- El Secretario, P. Artal - Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Auditoria de Guerra 5. Región Militar Entrada 18650.- SENTENCIA: Al margen Presidente Tte. Coronel D. Juan Fabrat Vocales D. Matías Perez D. Jesus Borque D. Francisco Cidraque. Ponente D. Cristobal Bañuel.- En la Plaza de Teruel a 29 de febrero de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm 2102-39 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra los procesados VICTOR DONATE ESCRICHE, GREGORIO IBÁÑEZ VILLANUEVA, PEDRO VILLANUEVA ESTEBAN JORJE VILLANUEVA VILLANUEVA, Y FLORENCIO TORAN VILLANUEVA naturales y vecinos de OLBA (Teruel) mayores de edad conal y cuyas demás circunstancias constan en la presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y presente los procesados en el acto de la vista y RESULTANDO; que los procesados VICTOR DONATE ESCRICHE, GREGORIO IBÁÑEZ VILLANUEVA, PEDRO VILLANUEVA ESTEBAN, JORJE VILLANUEVA VILLANUEVA, FLORENCIO TORAN VILLANUEVA, de tendencia izquierdista, de buena conducta, durante la dominación roja en el pueblo de Olba participaron en la guerra

de algunas imágenes religiosas cuyo foto fue ordenado por a los milicianos rojos que llegaron al pueblo en los primeros días de la rebelión marxista sin quearezcan ningún otro cargo contra dichos procesados HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO: que los referidos hechos constituyen un delito de excitación a la rebelión previsto y punido en el artículo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los procesados siendo de apreciar en favor de los mismos, como muy cualificada, la circunstancia atenuante de falta de perversidad por lo que el Consejo estima procedente imponerles una pena inferior en un grado a la señalada al delito conforme a la regla 5ª art. 67 del Código Penal Común.- Vistos los preceptos legales citados, el art. 173 del Código de Justicia Militar y demás preceptos de general aplicación.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a VICTOR DONATE ESCRICHE GREGORIO IBÁÑEZ VILLANUEVA, PEDRO VILLANUEVA ESTEBAN, JORGE VILLANUEVA VILLANUEVA VILLANUEVA, Y FLORENCIO FORAN VILLANUEVA como autores de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante cualificada de falta de perversidad a la pena de PRISIÓN MENOR Y UN DÍA de prisión menor, con accesorios legales, siendo de abono todo el tiempo de prisión sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estarán a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat de Val.- Rubricado.- Matías Pérez Pérez.- Rubricado.- Juan Borque.- Rubricado.- Francisco Cidreque Varroca.- Rubricado.- Cristóbal Buñuel.- Rubricado.- Zaragoza 13 de Marzo de 1940.- FALAMOS: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2202-39 de Registro contra VICTOR DONATE ESCRICHE y castró mas y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase este día 29 de febrero, dictándose sentencia por la que se condena a los procesados VICTOR DONATE ESCRICHE, GREGORIO IBÁÑEZ VILLANUEVA, PEDRO VILLANUEVA ESTEBAN, JORGE VILLANUEVA VILLANUEVA y FLORENCIO FORAN VILLANUEVA.- a la pena de PRISIÓN MENOR Y UN DÍA de prisión menor como autores de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante cualificada de falta de perversidad.- Esta pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que de clara probados la sentencia y es inexcusable re-rocucir.- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada aderecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.- Vistos los preceptos citados, Decretos, leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 y Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificación, curso de testimonios y demás trámites.- El Auditor.- Ignacio Grau. Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice. 5ª Región Militar Auditoria de Guerra

Y para que conste y a efectos de remisión al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V. B. del Sr. Juez en fernel a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.-



Bº.

Domínguez mañes

Roberto Barrio



AUDITORIA DE GUERRA

877.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

GREGORIO IBÁÑEZ VILLANUEVA
VICTOR DONATEV ESCRICHE
PEDRO VILLANUEVA ESTEBAN
JORJE VILLANUEVA VILLANUEVA
FLORENCIO TORAN VILLANUEVA

2102. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

teruel a 11 de Mayo
de 1940.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

De Ejecuciones



Juan Manuel

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

